



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están relacionados entre sí; que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, universales e indivisibles.

Que la democracia es un valor universal basado en la soberanía libremente expresada por los pueblos para determinar su sistema político, económico, social y cultural, así como su participación plena en todos estos aspectos.¹

Que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece en su artículo 21 el derecho de toda persona a participar en el gobierno y acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.²

Que la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* de la ONU, reconoce que deben tomarse todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su participación en igualdad de condiciones con los hombres.

Que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* manifiesta en su numeral 23 el derecho político de las personas a votar y ser elegidas en votaciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, teniendo acceso a las funciones públicas, en condiciones generales de igualdad.³

¹ Resolución de la Asamblea General ONU 62/7. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas. Consultada en <https://undocs.org/es/A/RES/62/7> el 5 de noviembre del 2020.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultada en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 5 de noviembre del 2020.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultada en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_america-na_sobre_derechos_humanos.htm el 5 de noviembre del 2020.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y constituye una violación a sus derechos humanos por lo que la eliminación de esta violencia es indispensable para su desarrollo y plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida pública.

Que la *Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* emitida por la ONU, reconoce que la violencia contra las mujeres se perpetúa con actitudes tradicionales que contribuyen a mantener a la mujer en un papel subordinado y con una escasa participación en la política.⁴

Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, establece en su artículo 4º que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; y en su artículo 35 estipula los derechos de toda persona ciudadana a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.⁶

Que la violencia política contra las mujeres por razón de género es una modalidad reconocida en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y definida como todas aquellas acciones u omisiones tanto en la esfera pública o privada, que busquen o tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al ejercicio de un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización o bien el acceso a las prerrogativas y su ejercicio cuando se trate de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁷

Que la violencia política contra las mujeres puede expresarse a través de diversas conductas entre las que se encuentran la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Que en esta materia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) es una institución pionera en el ámbito nacional al emitir la *Recomendación General 1/2018, sobre la situación de violencia de género en el Estado de México, en particular de la violencia feminicida y el feminicidio*, que ha sido una de las grandes herramientas impulsoras en la entidad para establecer políticas públicas y estrategias que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia de género.

⁴ Comité CEDAW, Recomendación General 19. Consultada en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf el 5 de noviembre del 2020.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf el 5 de noviembre del 2020.

⁶ Recordando que el año 2020 se cumplen 65 años del reconocimiento efectivo del voto de la mujer.

⁷ Artículo 20. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que en nuestro país, el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue una primera incursión en el tema que pretendía orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia.

Que, derivado de la incorporación del principio de paridad de género en el artículo 4° de la Carta Magna, se han presentado iniciativas legislativas en contra de la violencia política en contra de las mujeres por razones de género, siendo de suma importancia la reforma publicada el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*,⁸ mediante decreto que adiciona diversas disposiciones en la materia, entre las que se encuentran la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*; *Ley General de Partidos Políticos*; *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*; *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; con lo cual se crea un marco normativo que regula este tipo de violencia, así como sus consecuencias en los ámbitos penal, administrativo y electoral.

Que en la lucha para garantizar los derechos de las mujeres y mediante el Acuerdo 08/2018, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la Codhem fortaleció su estructura orgánica con la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género a fin de sumar servicios, acciones y programas, para coadyuvar en el acceso efectivo al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de las prerrogativas que son inherentes a cada mujer y varón, tomando en cuenta que la participación de la mujer en la política es un poder vital y esencial para materializar los derechos humanos.

Que esta Defensoría de Habitantes ha brindado asesorías personalizadas a las mujeres víctimas de este flagelo, radicando cuatro expedientes de queja para evitar la violencia política de género: el primero de ellos, en 2019, derivado del exhorto de la H. Legislatura del Estado de México a este Organismo, para investigar posibles violaciones a los derechos humanos de la ex síndica del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado México; la Visitaduría de Igualdad de Género inició el expediente CODHEM/TOL/IG/07/2019, dando seguimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México donde se acreditaba Violencia Política de Género, brindando acompañamiento, respaldo y asesoría jurídica a la persona afectada.

Que la Codhem forma parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, y que en septiembre de 2019, aprobó el *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de género*, el primero en el país, a través del cual se comprenden correctamente los asuntos relacionados con la Violencia Política de Género y se genera una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para hacer frente a casos de este tipo de violencia en los órdenes federal, estatal y municipal.

⁸ Decreto disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

1. La plena participación política de la mujer es todavía un reto por alcanzar; sin embargo, promoverla, procurarla y salvaguardarla es una oportunidad de primer orden en un el Estado Constitucional, Convencional, Democrático y Social de Derecho, a fin de garantizar la acción prioritaria de que los Estados cuenten con instituciones sólidas que se nutran de la visión y aporte de las mujeres, así como de su participación en el diseño y aprobación de leyes y políticas públicas; por tanto, para conseguirlo, deben comprometerse a abrir y asegurar los espacios en los que tienen derecho a participar sin limitaciones ni obstáculos, sobre todo, aquellos que vulneran sus derechos humanos en general, los que ponen en riesgo su integridad física y la propia vida.

2. Esta Comisión de Derechos Humanos advierte los notorios progresos derivados de la coordinación entre los Organismos Protectores de Derechos Humanos, los Movimientos Feministas y Organizaciones de la Sociedad Civil, que han permitido posicionar a la mujer como personas detentadoras de derechos y libertades, como el control de su cuerpo, trabajo y decisiones; además, de los importantes instrumentos internacionales dedicados a combatir la violencia de género como son las convenciones de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

3. La paridad de género, su respeto y realización es un tema urgente para fortalecer la democracia en nuestra entidad; es un principio esencial para garantizar la igualdad entre varones y mujeres en el acceso a puestos de representación política, asegurando la participación igualitaria en la definición de candidaturas; por tanto, el desafío es que las instituciones responsables de aplicar la políticas públicas destinadas a la promoción, protección y garantía de la participación política de las mujeres, hagan su labor con perspectiva de derechos humanos y a través de personal debidamente preparado y sensibilizado para ello, por lo que este organismo defensor considera la importancia de seguir contribuyendo a través de foros, congresos y capacitación especializada.

4. Este Organismo garante de derechos humanos, se pronuncia a favor de la protección total del derecho de las mujeres a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

5. Esta casa de la dignidad refrenda su alto compromiso con las mujeres, expresado en varios pronunciamientos anteriores y en la *Recomendación General 1/2018* para ponderar la integridad de las mujeres en situación de vulnerabilidad y hacerles saber que ante cualquier tipo de violencia no están solas, que existen instituciones que tienen el deber de protegerlas y pugnar activamente para que encuentren la justa respuesta institucional que necesitan y merecen.

6. Este Organismo autónomo enfatiza que el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres no solo comprende la garantía de la paridad de género en la postulación de los cargos públicos, sino que se debe garantizar que durante su participación no sean víctimas de violencia política de género, fortaleciéndose así la igualdad sustantiva.

7. Esta Comisión reconoce que para erradicar la violencia de género en cualquiera de sus formas debe suscitarse un cambio profundo de mentalidad, así como la participación efectiva y la plena toma de conciencia, considerando que la capacidad no tiene género ni condición, por lo que es momento de eliminar prejuicios y abrir paso a la igualdad, reconociendo el derecho de las mujeres para participar en el ámbito público.

8. Esta Comisión condena cualquier atentado a la dignidad e integridad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales; por lo que continuará velando por la adecuada resignificación y reivindicación de los derechos y libertades de las mujeres, su protección, así como la eliminación de los obstáculos que impiden la reafirmación de su dignidad.

9. De cara al próximo proceso electoral que se llevará a cabo en la entidad mexiquense, esta Defensoría de Habitantes hace un llamado a todas las autoridades, instituciones y organizaciones involucradas en él, para eliminar cualquier tipo de discriminación en su proceder que afecte la libre participación de las mujeres; a hacer a un lado la simulación y dar paso a una nueva era para la democracia, en la que la voz de las mujeres no puede ni debe ser acallada y sus talentos han de ser incorporados para avanzar socialmente en igualdad.

10. Esta Defensoría de Habitantes insta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos, a los poderes públicos, organismos autónomos y a las instituciones políticas, electorales, sociales y gubernamentales para que sean agentes activos que promuevan el pleno respeto de los derechos políticos de las mujeres, erradicando la misoginia, el machismo, la discriminación y cualquier expresión de violencia de los espacios de participación y decisión, así como a reconocer a las mujeres como protagonistas políticas relevantes e impulsar todo aquello que sea benéfico para sus comunidades, familias y ellas mismas.

A T E N T A M E N T E

DR. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE

Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de noviembre de 2020